

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Arribas Nieto, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, por la que se desestima la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20729** *ORDEN 413/38770/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña dictada con fecha 16 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín José Ucha Tomez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín José Ucha Tomez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 30 de marzo y 31 de mayo de 1984, sobre denegación de continuar en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín José Ucha Tomez contra resoluciones del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 30 de marzo de 1984 desestimatoria del recurso de alzada contra otra del excelentísimo señor General Director de Personal, de 2 de enero de 1984 que desestimó petición de continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, y de 31 de mayo del mismo año desestimatorio de recurso de reposición y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico así como el derecho del recurrente a la continuación en el servicio activo como Oficial de Complemento de Infantería hasta la edad de retiro; sin hacer imposición de las costas.»

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**20730** *ORDEN 413/38771/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro González Prieto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre

parte, de una, como demandante, don Leandro González Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración sobre impugnación de la Resolución de 10 de octubre de 1986 del Consejo Supremo de Justicia Militar se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro González Prieto contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1986, confirmado en vía de reposición por el de 11 de diciembre de 1986, sobre mejora de pensión de retiro; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**20731** *ORDEN 413/38772/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Catalán Delgado.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Petra Catalán Delgado, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 27 de mayo de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Petra Catalán Delgado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 27 de mayo de 1987, por los que se actualizó la pensión extraordinaria de jubilación que tenía concedida la recurrente, fijándose como fecha de arranque para la percepción de la nueva pensión el día 1 de enero de 1987; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. e Ilmo. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**20732** *ORDEN 413/38773/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Moreno González-Aller.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sección 1.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandado don Salvador Moreno González-Aller, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de noviembre de 1987, del Ministerio de